



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



La protección del
patrimonio cultural
subacuático

3 MSP

UCH/11/3.MSP/220/11REV
8 de mayo de 2011
Original: Francés e inglés

Distribución limitada

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

**REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN
SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

Tercera sesión
París, Sede de la UNESCO, Sala IV
13-14 de abril de 2011

Resoluciones de la Reunión

RESOLUCIÓN 1 / MSP 3

La Reunión de los Estados Partes, en su tercera sesión,

1. Elige al Sr. Tullio Scovazzi (Italia) Presidente de la tercera sesión de la Reunión de los Estados Partes;
2. Elige a Camboya, Granada, Líbano y Eslovenia vicepresidentes de la tercera sesión de la Reunión de los Estados Partes;
3. Elige al Sr. Kizani Manda Kizabi (República Democrática del Congo) Relator de la tercera sesión de la Reunión de los Estados Partes.

RESOLUCIÓN 2 / MSP 3

La Reunión de los Estados Partes, en su tercera sesión,

1. Recordando los Artículos 2.1 y 11.3 de su Reglamento,
2. Acredita a todos los observadores mencionados en la Lista de Participantes que figura en el documento UCH/11/3.MSP/220/INF.3 para participar en la tercera sesión de la Reunión de los Estados Partes.

RESOLUCIÓN 3 / MSP 3

La Reunión de los Estados Partes, en su tercera sesión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/11/3.MSP/220/3,
2. Aprueba el orden del día presentado en el mencionado documento, en su forma enmendada.

RESOLUCIÓN 4 / MSP 3

La Reunión de los Estados Partes, en su tercera sesión,

1. Habiendo examinado el proyecto de actas resumidas de la segunda sesión de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático que figura en el Anexo del documento UCH/11/3.MSP/220/4,
2. Aprueba las actas contenidas en él, en su forma enmendada.

RESOLUCIÓN 5 / MSP 3

La Reunión de los Estados Partes, en su tercera sesión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/11/3.MSP/220/INF.7 REV.,
2. Felicita a la Secretaría por las actividades realizadas;
3. Acoge con satisfacción la elaboración del manual sobre el Anexo de la Convención y pide al Consejo Consultivo que lo revise antes de su publicación definitiva con ocasión del décimo aniversario de la Convención;

4. Reconociendo que la aplicación de la Convención todavía está en sus albores,
5. Considera prematuro elaborar un informe mundial sobre los sitios arqueológicos subacuáticos en la etapa actual;
6. Pide a la Secretaría que, de conformidad con los Artículos 20 y 21 de la Convención, centre sus actividades del próximo bienio en el fortalecimiento de las capacidades y la toma de conciencia en todas las regiones e instancias gubernamentales, y que promueva la ratificación de la Convención;
7. Pide también a la Secretaría que le informe de sus actividades en la siguiente sesión de la Reunión de los Estados Partes.

RESOLUCIÓN 6 / MSP 3

La Reunión de los Estados Partes, en su tercera sesión,

1. Expresa su agradecimiento al Gobierno de España por acoger la primera reunión del Consejo Consultivo Científico y Técnico en el Museo Nacional de Arqueología Subacuática (ARQUA) de Cartagena (España) los días 14 y 15 de junio de 2010;
2. Habiendo examinado los documentos UCH/10/1.MAB/220/6 y UCH/11/3.MSP/220/INF.1 REV., toma nota del Informe del Consejo Consultivo Científico y Técnico que figura en el documento UCH/11/3.MSP/220/INF.1 REV. y da las gracias al Consejo Consultivo por su trabajo;
3. Alienta a los Estados Partes en la Convención, y en particular a los pequeños Estados insulares, a revisar sus legislaciones nacionales de protección del patrimonio cultural subacuático. Estas legislaciones deberían contemplar, entre otros aspectos:
 - a) la adopción de reglas nacionales claras para la autorización de intervenciones en sitios del patrimonio cultural subacuático, que comprendan igualmente reglas sobre las actividades que sólo afectan ocasionalmente a esos sitios y las zonas en que la presencia de dichos sitios sólo sería probable, y que exijan la aprobación de las autoridades nacionales competentes (Artículo 22.1 de la Convención) para esas intervenciones;
 - b) la obligación de las autoridades nacionales, los ministerios y los departamentos que llevan a cabo actividades en los fondos marinos o en los lechos de los ríos, como los guardias costeros, la marina, y los servicios de dragado, de investigación y de control de la pesca, entre otros, a comunicar de forma confidencial a las autoridades nacionales competentes (Artículo 22.1 de la Convención) información sobre el patrimonio cultural subacuático descubierto o sobre las actividades que tengan que ver con dicho patrimonio o le afecten);
 - c) la aplicación del Artículo 16 de la Convención, de modo que los Estados Partes adopten todas las medidas viables para asegurar que sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón no procedan a ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención;
4. Pide a la Secretaría de la UNESCO que:
 - a) reúna y difunda experiencias relacionadas con proyectos que promuevan el acceso y la sensibilización del público, en particular el buceo virtual, los parques marinos y los circuitos de buceo; y coopere para ofrecer acceso *in situ* virtual a un público mundial por medio del sitio web de la UNESCO;

- b) en aplicación del Artículo 21 de la Convención, preste asistencia a los Estados Partes para realizar actividades de creación de capacidades en el ámbito de la protección del patrimonio cultural subacuático;
5. Pide también al Consejo Consultivo que someta a su examen, en su cuarta sesión, el proyecto de directrices para la elaboración de inventarios nacionales a fin de asegurar el carácter intercambiable de las bases de datos nacionales a largo plazo;
 6. Aprueba las normas éticas para los buzos que ha propuesto el Consejo Consultivo, que figuran en el Anexo del documento UCH/11/3.MSP/220/5, y pide a la Secretaría que promueva estas normas entre las entidades interesadas;
 7. Alienta a los Estados Partes a que soliciten información y cooperación a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO y a los servicios hidrográficos y oceanográficos nacionales;
 8. Invita a la Directora General a que, en el Programa y Presupuesto para el bienio 2012-2013 (documento 36 C/5), asigne suficientes recursos humanos y financieros a las actividades en el ámbito del patrimonio cultural subacuático para que la Secretaría de la Convención pueda cumplir con su cometido.

RESOLUCIÓN 7 / MSP 3

La Reunión de los Estados Partes, en su tercera sesión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/11/3.MSP/220/6,
2. Decide que, a efectos de la elección de los miembros del Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural subacuático, los doce escaños se distribuirán entre los grupos electorales como sigue:
 - Grupo I: Sra. Annalisa Zarattini (Italia), Sra. Carmen García Rivera (España),
 - Grupo II: Excmo. Sr. Jasen Mesic (Croacia), Sr. Vladas Zulkus (Lituania), Sr. Constantin Chera (Rumania), Sr. Andrej Gaspari (Eslovenia),
 - Grupo III: Sra. Dolores Elkin (Argentina), Sr. Ovidio Juan Ortega Pereyra (Cuba), Sra. Pilar Luna Erreguerena (México), Sr. Hugo Eliecer Bonilla Mendoza (Panamá),
 - Grupo V a): Sr. Augustus Babajide Ajibola (Nigeria),
 - Grupo V b): Sra. Ouafa Ben Slimane (Túnez);
3. Decide que, de acuerdo con el sorteo realizado con arreglo a la distribución geográfica, los siguientes miembros serán nombrados por un **periodo de dos años**:
 - Sra. Carmen García Rivera (España),
 - Sr. Constantin Chera (Rumania),
 - Sr. Andrej Gaspari (Eslovenia)
 - Sra. Dolores Elkin (Argentina),

- Sra. Pilar Luna Erreguerena (México),
 - Sra. Ouafa Ben Slimane (Túnez);
4. Decide que, de acuerdo con el sorteo realizado con arreglo a la distribución geográfica, los siguientes miembros serán nombrados por un **periodo de cuatro años**:
- Sra. Annalisa Zarattini (Italia),
 - Excmo. Sr. Jasen Mesic (Croacia),
 - Sr. Vladas Zulkus (Lituania),
 - Sr. Ovidio Juan Ortega Pereyra (Cuba),
 - Sr. Hugo Eliecer Bonilla Mendoza (Panamá),
 - Sr. Augustus Babajide Ajibola (Nigeria);
5. Decide que los miembros del recién constituido Consejo Consultivo Científico y Técnico iniciarán su mandato en la fecha de su elección;
6. Pide a la Secretaría que adopte las medidas necesarias para que la Reunión de los Estados Partes pueda cubrir los escaños que queden vacantes tras dos y cuatro años, de modo que se respete la limitación temporal fijada en el Artículo 23 del Reglamento.

RESOLUCIÓN 8 / MSP 3

La Reunión de los Estados Partes, en su tercera sesión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/11/3.MSP/220/7,
2. Habiendo aprobado los capítulos 1 y 3 del Proyecto de Directrices Operativas, que figura en anexo a la presente Resolución,
3. Decide mantener la composición actual del grupo de trabajo encargado de las Directrices Operativas y añadirle dos miembros más, a saber, Italia y Túnez;
4. Decide que el grupo de trabajo se encargará de los capítulos restantes de las Directrices Operativas;
5. Pide al grupo de trabajo que realice inicialmente sus tareas mediante intercambios electrónicos y que posteriormente celebre al menos una reunión en 2011 o 2012 en la Sede de la UNESCO;
6. Pide al grupo de trabajo que, por conducto de la Secretaría, comunique a los Estados Partes los resultados de su trabajo, para que puedan consultarlos, cinco meses antes de la Reunión de los Estados Partes y que presente un proyecto consolidado tres meses antes de la cuarta sesión de la Reunión de los Estados Partes.

	CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN
	A. LA CONVENCION

	<p>1. Contexto y contenido de la Convención</p>
	<p>a.) La Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (en adelante "la Convención") fue elaborada por los Estados Miembros de la UNESCO para hacer frente a los daños cada vez mayores producidos por actividades humanas que ponen en peligro los sitios arqueológicos sumergidos incluyendo el daño que pudieran surgir de actividades sometidas a su jurisdicción y que afecten al patrimonio cultural sumergido. Estas son por ejemplo el dragado, la construcción de tuberías, la extracción de minerales, la pesca de arrastre y las obras portuarias. La Convención responde asimismo a la profunda preocupación que causa la creciente explotación comercial del patrimonio cultural subacuático, y en particular ciertas actividades que tienen por objeto la venta, la adquisición o el trueque de patrimonio cultural subacuático.</p> <p>b.) La Convención tiene por objeto capacitar a los Estados para proteger mejor su patrimonio cultural subacuático, estableciendo normas estrictas de protección y facilitando la cooperación entre los Estados. Las normas de protección enunciadas por la Convención son comparables a las que prevén otras Convenciones de la UNESCO o las legislaciones nacionales en materia de patrimonio cultural terrestre. No obstante, están específicamente adaptadas al tratamiento de los rastros de existencia humana localizados bajo el agua y que posean un carácter cultural, histórico o arqueológico, respetando sus particularidades, sobre todo desde el punto de vista de su fragilidad, su accesibilidad y el entorno subacuático.</p> <p>c.) A largo plazo, la Convención pretende lograr la protección jurídica adecuada de los sitios arqueológicos subacuáticos, cualquiera que sea su ubicación. Debería hacer posible que los Estados Partes colaboren y adopten un planteamiento común respecto a la conservación del patrimonio y la gestión científica ética de los sitios sumergidos. Su objetivo es armonizar la protección del patrimonio sumergido y la del patrimonio terrestre, y ofrecer a los arqueólogos, las autoridades estatales y las entidades que administran los sitios normas sobre la manera de tratarlo.</p> <p>d.) La Convención contiene requisitos mínimos. Cada Estado Parte, si lo desea, puede elegir establecer niveles de protección aún más elevados, por ejemplo protegiendo también, a nivel nacional, los restos que lleven menos de 100 años sumergidos. Entre otras cosas, la Convención:</p> <ul style="list-style-type: none"> • establece principios básicos para la protección del patrimonio cultural subacuático; • contiene disposiciones relativas a un mecanismo de cooperación internacional; y • proporciona normas prácticas sobre la manera de intervenir en los sitios de patrimonio cultural subacuático y efectuar investigaciones en ellos.
<p>Artículo 3 de la Convención</p>	<p>e.) La Convención no regula la propiedad del patrimonio cultural subacuático ni menoscaba los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados Partes en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante "UNCLOS"). Cuando surja una duda en cuanto a la interpretación y la aplicación de la Convención, ésta se interpretará y aplicará en el contexto del derecho internacional, incluida la UNCLOS, y de conformidad con él.</p>
	<p>2. Campo de aplicación de la Convención</p>
	<p>a.) La Convención se aplica, como se estipula en su texto y con las limitaciones contenidas en el mismo, a toda la jurisdicción de sus Estados Partes, a menos que</p>

	<p>se declare una reserva en virtud del Artículo 29. Esto se aplica a las aguas interiores, aguas archipelágicas, los mares territoriales, las zonas contiguas, la zona económica exclusiva (en adelante ZEE) y la plataforma continental. Se aplica también a la Zona (los fondos marinos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional). La Convención protege igualmente el patrimonio que ha sido o es sólo periódicamente sumergido por el agua parcial o totalmente, por al menos 100 años, por ejemplo los pecios o los restos de viviendas humanas situados en tierra pero periódicamente inundados por la marea.</p>
<p><i>Artículo 33 de la Convención</i></p> <p><i>Artículo 28 de la Convención</i></p>	<p>b.) Las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, contenidas en el Anexo de la Convención (en adelante "las Normas"), son parte integrante de la Convención. Se aplican automáticamente, desde el momento de la entrada en vigor de la Convención en un Estado Parte, a las aguas marítimas según lo dispuesto en la Convención. Cualquier Estado Parte o territorio puede declarar en cualquier momento que las Normas se aplicarán a sus aguas continentales que no sean de carácter marítimo.</p>
<p><i>Artículo 29 de la Convención</i></p>	<p>c.) En el momento de su adhesión a la Convención, un Estado o territorio puede estipular, mediante una declaración dirigida al Director General de la UNESCO, que la Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, sus aguas archipelágicas o su mar territorial, e indicará en esa declaración las razones que la motivan. En la medida de lo posible, y tan pronto como pueda, el Estado deberá reunir las condiciones necesarias para que la Convención se aplique a las zonas especificadas en su declaración, y en cuanto haya reunido esas condiciones retirará también total o parcialmente su declaración.</p>
	<p>B. ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p>
	<p>1. Observaciones generales</p>
	<p>a.) Se alienta a los Estados a ser parte en la Convención ratificando, aceptando y aprobando la Convención (actos jurídicos abiertos a los Estados Miembros de la UNESCO) o adhiriéndose a ella (acto jurídico abierto a los Estados no miembros de la UNESCO y territorios definidos con arreglo al Artículo 26.2 b). En el sitio Web de la UNESCO www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage puede consultarse una lista de los Estados Partes en la Convención, así como de las declaraciones y reservas formuladas.</p>
	<p>b.) Respetando plenamente la soberanía o jurisdicción de los Estados o territorios en los que se encuentra el patrimonio cultural subacuático, los Estados Partes en la Convención reconocen el interés colectivo de la comunidad internacional en cooperar en la protección de ese patrimonio. Los Estados Partes en la Convención tienen, entre otras, la responsabilidad de:</p>
<p><i>Artículo 2.4 de la Convención</i></p>	<p>i. individual o conjuntamente, adoptar todas las medidas adecuadas conformes con la Convención y con el derecho internacional que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan, en particular los previstos en las Normas;</p>
<p><i>Artículo 2.2 de la Convención</i></p>	<p>ii. cooperar en la protección del patrimonio cultural subacuático;</p>
<p><i>Artículos 2.7</i></p>	<p>iii. impedir las intervenciones intrusivas dirigidas al patrimonio cultural</p>

<p><i>y 16 de la Convención</i></p>	<p>subacuático con miras a su explotación comercial y evitar la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático.</p>
	<p>c.) Se alienta a los Estados Partes en la Convención a asegurar la participación de una amplia variedad de profesionales, administradores de sitios, autoridades locales y regionales, comunidades locales, arqueólogos subacuáticos, especialistas en conservación y organizaciones no gubernamentales (ONG), y del público en general, en la protección del patrimonio cultural subacuático y la aplicación de la Convención.</p>
<p><i>Artículo 22.1 de la Convención</i></p>	<p>d.) Se alienta a los Estados Partes a reunir periódicamente a sus especialistas en patrimonio cultural subacuático, para examinar la apropiada implementación de la Convención.</p>
	<p>2. Autoridades competentes</p>
<p><i>Artículo 22.1 de la Convención</i></p>	<p>1. Los Estados Partes establecerán autoridades competentes o, en su caso, reforzarán las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y la educación necesarias para garantizar la aplicación adecuada de la Convención.</p>
<p><i>Artículo 22.2 de la Convención</i></p>	<p>2. Los Estados Partes comunicarán al Director General el nombre y la dirección de sus autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático. Deberán poner inmediatamente en su conocimiento cualquier cambio en los datos comunicados.</p>
	<p>3. El Director General pondrá a disposición de todos los Estados Partes una lista actualizada con los nombres y direcciones de las autoridades competentes en todos los Estados Partes en la Convención, a través del sitio Web www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage.</p>
<p><i>Artículos 8 – 13 de la Convención</i></p>	<p>4. Todos los informes, notificaciones o informaciones que se envíen a los Estados Partes en virtud de lo dispuesto en la Convención serán remitidos a las autoridades nacionales competentes por vía diplomática.</p>
	<p>C. LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES</p>
<p><i>Artículo 23 de la Convención</i></p>	<p>a.) La Reunión de los Estados Partes en la Convención es su órgano principal. El Director General convocará una Reunión Ordinaria por lo menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una Reunión Extraordinaria. El orden del día provisional de una Reunión Extraordinaria sólo comprenderá las cuestiones para las que haya sido convocada dicha Reunión.</p> <p>b.) Las atribuciones y funciones de la Reunión y la gestión de su sesión están reguladas por la Convención complementada por su Reglamento, que se puede consultar en formato electrónico en el sitio Web: www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage, o en formato impreso solicitándolo a la Secretaría.</p>
	<p>D. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES</p>
	<p>1. El Consejo Consultivo Científico y Técnico</p>

<p>Artículo 23.4 de la Convención</p>	<p>La primera Reunión de los Estados Partes en la Convención estableció un Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención (en adelante “el Consejo Consultivo”), de conformidad con el Artículo 23.4 de la Convención. Sus atribuciones y funciones se regulan por sus Estatutos, que se pueden consultar en formato electrónico en el sitio Web: www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage, o en formato impreso solicitándolo a la Secretaría.</p>
	<p>2. Otros órganos subsidiarios</p>
<p>Artículo 4 del Reglamento de la Reunión de los Estados Partes</p>	<p>La Reunión de los Estados Partes podrá crear los órganos subsidiarios que estime necesarios. Esos órganos estarán integrados por los Estados Partes. Su composición y su mandato, comprendido su cometido y la duración de sus funciones, se definirán en el momento de su creación.</p>
	<p>E. LA SECRETARÍA</p>
<p>Artículo 24 de la Convención</p>	<p>La Secretaría de la Convención está a cargo de la UNESCO. Organiza las sesiones de la Reunión de los Estados Partes y su Consejo Consultivo y presta asistencia a los Estados Partes en la puesta en práctica de las decisiones adoptadas. Las lenguas de trabajo de la Secretaría son el francés y el inglés.</p>
	<p>F. LAS DIRECTRICES OPERATIVAS</p>
<p>Artículos 26 y 29 de la Convención</p>	<p>a.) Las presentes Directrices Operativas no pueden ser interpretadas como un acuerdo ulterior, ni como una nueva redacción, enmienda ni interpretación de la Convención. Simplemente tienen por objeto facilitar su aplicación suministrando orientaciones prácticas. En caso de duda, prevalecerá el texto de la Convención conforme a las reglas generales de interpretación codificadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.</p> <p>b.) Las Directrices Operativas pueden ser revisadas por la Reunión de los Estados Partes en la Convención siempre que se considere necesario.</p> <p>c.) Los principales usuarios a los que se destinan las presentes Directrices Operativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. los Estados Partes en la Convención y los territorios a los que se refiere el Artículo 26 de la Convención; ii. el Consejo Consultivo; iii. cualquier órgano subsidiario que pueda ser creado por la Reunión de los Estados Partes; iv. la UNESCO y la Secretaría de la Convención; v. la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; vi. las organizaciones internacionales (OIG) interesadas y/o sus agencias u órganos especializados; vii. las organizaciones no gubernamentales (ONG), en particular las acreditadas para trabajar con el Consejo Consultivo y ser consultadas por él; y viii. los administradores de sitios, arqueólogos, partes interesadas y asociados en la protección del patrimonio cultural subacuático. <p>d.) Con independencia de su estatuto jurídico o denominación, ninguna entidad dedicada</p>

<i>Artículo 12.2 de la Convención</i>	a, o que apoye la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático no será considerada usuario a los efectos de las presentes Directrices Operativas.
CAPÍTULO III. PROTECCIÓN OPERATIVA	
A. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO	
<i>Artículo 19.1 de la Convención</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estados Partes cooperan entre sí y se prestan asistencia para velar por la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático, colaborando, cuando es posible, en la exploración, la excavación, la documentación, la conservación, el estudio y la presentación de ese patrimonio. Esa protección incluye todas las medidas necesarias para impedir la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático a través de la venta, la especulación o incluso el trueque. El patrimonio cultural subacuático no puede ser tratado como un bien comercial. 2. En particular, los Estados Partes deberían esforzarse por: <ol style="list-style-type: none"> a.) compartir información sobre los proyectos previstos, en curso y concluidos; b.) proporcionar competencias y asesoramiento de expertos; c.) facilitar el establecimiento de programas de creación de capacidad y la participación en los mismos, la creación de museos especializados, la puesta en marcha de programas educativos (de primer y segundo grado universitario y posuniversitarios) y el intercambio de exposiciones; y d.) poner en práctica medidas y dispositivos que faciliten y refuercen el intercambio de competencias y de prácticas idóneas.
B. LAS NORMAS	
<i>Artículo 33 de la Convención</i>	Las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático son parte integrante de la Convención. Establecen pautas para todas las actividades enfocadas a los rastros de existencia humana en el sentido del Artículo 1.1 de la Convención.
C. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES	
<i>Normas 22 y 23</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sólo se efectuarán actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático bajo la dirección y el control y con la presencia continuada de un arqueólogo subacuático cualificado que tenga la competencia científica adecuada a la índole del proyecto. 2. Todos los miembros del equipo del proyecto deberán estar cualificados en sus respectivas especialidades y haber demostrado una competencia adecuada a la función que desempeñarán en el proyecto.
D. INVESTIGACIÓN	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una investigación previa adecuada es imprescindible antes de adoptar cualquier decisión relativa a intervenciones deseadas y el establecimiento de un plan de protección de los sitios. 2. Se alienta a los Estados Partes a emplear una gama de ciencias arqueológicas con fines de investigación, por ejemplo la arqueología y concretamente la arqueología subacuática, náutica y marítima, la arqueobotánica, la arqueozoología, la química, la antropología cultural, la dendrocronología, la geología, la historia, la documentación histórica, las ciencias físicas y de la información y la radiografía, según proceda, para la recopilación de datos arqueológicos. 3. Los Estados deberán consultar a expertos adecuadamente cualificados en los campos de que se trate.
E. CONSERVACIÓN IN SITU Y EXTRACCIÓN	
<i>Artículo 2.5 de la Convención y</i>	1. La conservación in situ del patrimonio cultural subacuático será considerada la opción prioritaria antes de permitir o emprender ninguna actividad dirigida al mismo. Las

<p><i>Norma 1</i></p> <p><i>Norma 4</i></p>	<p>actividades se autorizarán únicamente si se realizan de una manera compatible con su protección, y a fin de hacer una contribución significativa a la protección, el conocimiento o el realce de ese patrimonio.</p> <p>2. Antes de adoptar una decisión sobre medidas o actividades de conservación se debería evaluar:</p> <p>a.) la importancia del sitio en cuestión;</p> <p>b.) la importancia del resultado esperado de la intervención;</p> <p>c.) los medios disponibles; y</p> <p>d.) el conjunto del patrimonio conocido en la región.</p> <p>3. Es necesario prestar la debida consideración a la importancia de los inventarios de los sitios.</p> <p>4. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático deberán servirse de técnicas y métodos de exploración no destructivos, que deberán preferirse a la recuperación de objetos. Si para llevar a cabo estudios científicos o proteger de modo definitivo el patrimonio cultural subacuático fuese necesario realizar operaciones de extracción o recuperación, las técnicas y los métodos empleados deberán ser lo menos dañinos posible y contribuir a la preservación de los restos.</p> <p>5. Igualmente, en toda actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se deberán sopesar los efectos de impacto o daño ambiental que van a producirse, si los hubiere.</p>
F. DOCUMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE INVENTARIOS	
	<p>1. Los sitios arqueológicos son frágiles y sensibles a las intrusiones. Es importante que la información contenida en el sitio sea cuidadosamente registrada.</p> <p>2. Se recomienda que los Estados elaboren inventarios de su patrimonio cultural subacuático. Deberían hacerlo con la debida consideración de la deseabilidad de que existan unas normas comunes para todos los inventarios nacionales de los Estados Partes y de que éstos sean intercambiables para facilitar las investigaciones.</p> <p>3. Para inventariar su patrimonio cultural subacuático, se alienta a los Estados Partes a requerir de todas las autoridades nacionales, en particular la guardia costera, la marina, los servicios de dragado, investigación y vigilancia pesquera, que cooperen con las autoridades nacionales competentes en el sentido del Artículo 22.2 y les transmitan las informaciones adquiridas. Los Estados Partes pueden asimismo solicitar la asistencia de cualquier organismo especializado, internacional o nacional, cuando proceda.</p>
G. PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN	
<p><i>Artículo 2.6 de la Convención Norma 25</i></p>	<p>1. La supervisión y la protección física de los sitios se recomiendan, llegado el caso, para desalentar intrusiones y evitar el daño de los sitios arqueológicos sumergidos, incluido su saqueo. Los Estados Partes deben establecer planes de gestión de los sitios de conformidad con la Norma 25 y alentar a todas las autoridades nacionales que emprendan o supervisen actividades a tomar en cuenta la existencia del patrimonio cultural subacuático.</p> <p>2. El patrimonio cultural subacuático recuperado se depositará, conservará y gestionará de modo que se asegure su preservación a largo plazo. Debe prestarse especial atención a las necesidades específicas de la conservación de objetos recuperados del medio subacuático, como por ejemplo los efectos de la influencia del oxígeno, el impacto del secado y el desarrollo de sustancias dañinas.</p>
H. ACTIVIDADES QUE AFECTAN DE MANERA FORTUITA AL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO	
<p><i>Artículo 5 de la Convención</i></p>	<p>1. Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que</p>

	<p>afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.</p> <p>2. Los Estados deberían tratar de establecer normas nacionales para la autorización de intervenciones en los sitios de patrimonio cultural subacuático, incluidas normas relativas a las actividades que sólo los afecten de manera fortuita y a las zonas donde tales sitios posiblemente podrían ubicarse. Se les alienta a exigir la aprobación de sus autoridades nacionales competentes en el sentido del Artículo 22.1 de la Convención para toda intervención de ese género.</p> <p>3. Cuando proceda, sería conveniente que las comunidades locales que tienen vínculos directos con los sitios de patrimonio cultural subacuático participen en las actividades dirigidas a ese patrimonio.</p>
	<p>I. PUBLICACIONES DESTINADAS A LA COMUNIDAD CIENTÍFICA Y AL PÚBLICO</p>
<p><i>Normas 10, 26 y 27</i></p>	<p>1. Los Estados Partes deberían exigir que toda actividad significativa dirigida al patrimonio cultural subacuático se acompañe de una publicación científica y que el público sea adecuadamente informado sobre los proyectos en curso y los resultados de la investigación. Ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se debe autorizar sin un plan de publicación programado y asequible en función de los recursos financieros disponibles. Dicho plan debe comprender tanto información destinada a la comunidad científica como información destinada al público en general.</p> <p>2. Las publicaciones científicas deberían permitir la evaluación de las actividades llevadas a cabo y de los conocimientos obtenidos gracias a ellas. Se deberían publicar con posterioridad a la actividad y en un plazo de tiempo razonable, según el tipo y la escala de la actividad y del sitio investigado.</p>
	<p>J. CREACIÓN DE CAPACIDAD</p>
<p><i>Artículo 21 de la Convención</i></p>	<p>1. Los Estados Partes cooperarán para impartir formación en arqueología subacuática, en técnicas de conservación del patrimonio cultural subacuático y, conforme a los términos acordados, en la transferencia de tecnologías relacionadas con ese patrimonio incluyéndose pero no limitándose únicamente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.) organizar programas de formación regionales e internacionales, y participar en ellos; b.) formar a especialistas en la investigación y la protección del patrimonio cultural subacuático; y c.) crear centros nacionales o internacionales especializados en la formación en arqueología subacuática y la investigación sobre el patrimonio cultural subacuático y la conservación de materiales. <p>2. Se alienta a los Estados Partes a elaborar y adoptar, hasta donde sea posible, estándares comunes para promover las cualificaciones y competencias en arqueología subacuática e intercambiar información al respecto.</p>
	<p>K. DISFRUTE PÚBLICO Y SENSIBILIZACIÓN</p>
<p><i>Artículo 20 de la Convención</i></p>	<p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para que el público tome conciencia del valor y de la relevancia del patrimonio cultural subacuático, así como de la importancia que tiene su protección en virtud de la Convención. Entre otras cosas, deberían:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.) cooperar en campañas de sensibilización regionales o internacionales; b.) fomentar la publicación de informaciones sobre la protección y el valor del patrimonio cultural subacuático a través de los medios de comunicación y de Internet; c.) auspiciar la organización de eventos comunitarios, colectivos o públicos enfocados al realce o la protección del patrimonio cultural subacuático,

	<p>incluidos en particular los programas destinados a buzos, pescadores, marinos, agentes del desarrollo costero y planificadores de zonas marinas;</p> <p>d.) facilitar información general sobre el patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, si procede;</p> <p>e.) informar al público sobre las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático y la recuperación de objetos de los sitios, incluido su almacenamiento definitivo; y</p> <p>f.) adoptar cualquier otra medida apropiada.</p>
	L. UTILIZACIÓN COMPARTIDA DE LA INFORMACIÓN
<i>Artículo 19 de la Convención</i>	<p>1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19.3 de la Convención, los Estados Partes deberán compartir información con otros Estados Partes en relación con el patrimonio cultural subacuático, comprendidos su descubrimiento y su localización, el patrimonio extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o que viole otras disposiciones del derecho internacional, la metodología y las técnicas científicas pertinentes y la evolución del derecho aplicable al patrimonio de que se trate,</p> <p>a.) compartiendo el acceso a inventarios y bases de datos con los organismos autorizados;</p> <p>b.) publicando, si procede, información sobre descubrimientos e investigaciones referentes al patrimonio cultural subacuático;</p> <p>c.) poniendo a disposición de todos los demás Estados Partes y la UNESCO estadísticas sobre medidas relativas al patrimonio cultural subacuático.</p> <p>2. Cada Estado Parte debe adoptar todas las medidas viables para difundir información sobre el patrimonio cultural subacuático extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o en violación de otras disposiciones del derecho internacional, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de bases de datos internacionales apropiadas, y cooperar con miras a este objetivo con la UNESCO y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales, por ejemplo Interpol.</p>
	M. PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS EJEMPLARES
	<p>1. Se alienta a los Estados Partes a proponer programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, regional o internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático a la Reunión de los Estados Partes, con miras a la selección y promoción de los mismos mediante su publicación y designación como prácticas ejemplares que reflejan óptimamente los principios y objetivos de la Convención y las Normas del Anexo.</p> <p>2. Al seleccionar y promover los programas, proyectos y actividades de salvaguardia, la Reunión de los Estados Partes debería prestar especial atención a las necesidades de los países en desarrollo y al principio de la distribución geográfica equitativa.</p> <p>3. En el momento en que se propongan para su selección y promoción, esos programas, proyectos y actividades podrán estar finalizados, en curso o previstos.</p>
	N. MOVILIZACIÓN DE APOYO NACIONAL E INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA CONVENCION
	<p>1. Los Estados Partes deberían procurar movilizar apoyo internacional en favor de la Convención y sus principios y cooperar a tal efecto, facilitando:</p> <p>a.) la preparación de publicaciones sobre el patrimonio cultural subacuático, comprendida la publicación de los resultados de la labor de investigación conexas;</p> <p>b.) las exposiciones del patrimonio cultural subacuático o referidas a éste;</p>

	c.) la transmisión de información a los medios de comunicación;
	d.) cualquier otro medio apropiado.

RESOLUCIÓN 9 / MSP 3

La Reunión de los Estados Partes, en su tercera sesión,

1. Habiendo examinado la recomendación del Consejo Consultivo Científico y Técnico, que figura en el documento *UCH/10/1.MAB/220/6*, en particular la *Recomendación 4 / 1 MAB*,
2. Considerando que todavía no se han aprobado las disposiciones pertinentes de las Directrices Operativas relativas a los criterios de acreditación,
3. Destacando lo beneficioso que sería recurrir cuanto antes a la cooperación de ONG competentes con el Consejo Consultivo Científico y Técnico,
4. Decide, como medida provisional hasta que se aprueben las Directrices Operativas:
 - pedir a la Secretaría que evalúe las solicitudes de acreditación temporal presentadas por ONG para cooperar con el Consejo Consultivo Científico y Técnico y formule a la Mesa de la Reunión de las Partes recomendaciones a este respecto;
 - pedir a la Mesa de la Reunión de las Partes que adopte una decisión sobre las acreditaciones temporales.
5. Decide fijar los siguientes criterios de acreditación temporal:
 - las ONG tendrán objetivos, actividades, estatutos y reglamentos acordes con los principios de la Convención y no podrán haber participado en ningún tipo de actividades de explotación comercial del patrimonio cultural subacuático;
 - las ONG participarán en actividades y poseerán competencias, conocimientos especializados y experiencia en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático; y
 - se procurará lograr una distribución geográfica equitativa.

RESOLUCIÓN 10 / MSP 3

La Reunión de los Estados Partes, en su tercera sesión,

1. Habiendo examinado el documento *UCH/11/3.MSP/220/10*,
2. Decide celebrar su sesión ordinaria de la Reunión de los Estados Partes en abril, de ser posible;
3. Decide pedir a la Directora General que celebre la cuarta sesión de la Reunión de los Estados Partes en París, en abril de 2013.